



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1768 DE 2018 SE INFORMA QUE POR AUTO QUE DATA DEL 24 DE AGOSTO 2020 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO CON RADICADO Nro. 2020-0044 SE ADOPTÓ DECISIÓN DE FONDO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA REZA:

PRIMERO: Se ordena la Apertura de Indagación Preliminar en contra de la profesional de la arquitectura **MARÍA DEL PILAR GARCÍA ARIZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31277960 de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura Nro. **76700-16611**, por la presunta infracción al Código de Ética de que trata la Ley 435 de 1998 en concordancia con la Ley 1768 de 2015, con ocasión a las afirmaciones temerarias e injuriosas al referirse al proyecto denominado “La Sagrada Familia”; lo anterior en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y ss. de la Ley 1768 de 2015 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

1. Oficiar a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cali para que, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 57 y 58 de la Ley 1768 de 2015, se sirva informar y remitir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:
 - a) Si la arquitecta **MARIA DEL PILAR GARCÍA ARIZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.277.960 de Santiago de Cali (Valle del Cauca) se encuentra o estuvo vinculada a dicha entidad y, en caso afirmativo, indique cuál es su cargo y qué funciones desempeña.
 - b) Copia del escrito dirigido por la arquitecta **MARIA DEL PILAR GARCÍA ARIZABALETA** dirigido al alcalde de Santiago de Cali, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, en el que hizo afirmaciones respecto del proyecto denominado “La Sagrada Familia” que se adelanta en esa ciudad.
2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre a la arquitecta **MARIA DEL PILAR GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No 31277960 de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta de Matricula Profesional de Arquitectura Nro. 76700-16611, en la fecha y hora que sea citado por la Subdirección Jurídica del CPNAA.

CUARTO: Tener como incorporados los documentos que regular y oportunamente han sido allegados con la queja que da inicio a la presente actuación.

QUINTO: De conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley 1768 de 2015, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar al implicado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, en la dirección física y electrónica que aparezca en el Registro de Arquitectos y Profesionales de la Arquitectura, y/o en la que figure en el informe que motiva las presentes diligencias, o en subsidio por edicto, el contenido de la presente decisión, con la advertencia de que contra esta determinación de trámite no precede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1768 de 2015 en concordancia con lo señalado en los artículos 101 y 110 de la ley 734 de 2002, advirtiéndole que tiene derecho a designar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

SEXTO: Infórmese, así mismo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1768 de 2015, las decisiones que deban notificarse personalmente, podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico de los investigados o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieran aceptado ser notificados de esta manera.





SÉPTIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto, se comisiona con amplias facultades a los profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el desarrollo de la presente actuación, de conformidad con lo señalado por el párrafo del artículo 21 de la Ley 1768 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, dentro del término de seis (6) meses en atención a lo señalado por el artículo 68 de la norma en cita la cual establece el procedimiento que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Para notificar a las partes, se fija el presente edicto en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de tres días hábiles, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 26 de marzo de 2021. Conste.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

GINETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy 30 de marzo de 2021, siendo las 5:00 P.M. se desfija el presente edicto, que permaneció fijado en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de 3 días hábiles.

GINETETH FORERO FORERO
Secretaria Común de Sala

